



RESOLUCIÓN CIDyTT N° 002/11

Viedma, 19 de septiembre de 2011.

VISTO, La Ley 26.330 de creación de la UNRN y la resolución ME N° 1597/08 de aprobación del Estatuto provisorio de la UNRN.

CONSIDERANDO

Que la periodicidad que el Estatuto Provisorio de la UNRN establece para la Sesión del Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, puede dificultar el funcionamiento de la Institución cuando razones de necesidad y urgencia requieran el dictado de Resoluciones de manera inmediata.

Que por razones de necesidad y urgencia resulta conveniente establecer la facultad del Rector de dictar Resoluciones que son competencia del Consejo, "ad referendum" del mismo.

Que las materias que por su naturaleza pueden requerir el dictado de normas de necesidad y urgencia son las establecidas en los incisos iii; iv; v; vi; x; xii y xv. del artículo 27° del Estatuto Provisorio de la UNRN.

Que el Consejo deberá dar tratamiento a la norma dictada para su refrendo sobre tablas y en la primera Sesión que se realice luego de su dictado.

Que el refrendo de la norma dictada por el Rector la convertirá en Resolución del Consejo.

Que el rechazo de la norma importará su derogación.

Que razones de seguridad jurídica determinan la conveniencia de que subsista la validez de los actos cumplidos durante la vigencia de las normas que no resulten refrendadas.




Por ello:



**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- El Rector podrá dictar Resoluciones de competencia del Consejo de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología en casos de necesidad y urgencia con refrendo del Consejo en las materias que se indican en los incisos iii; iv; v; vi; x; xii y xv. del artículo 27º del Estatuto Provisorio de la UNRN.

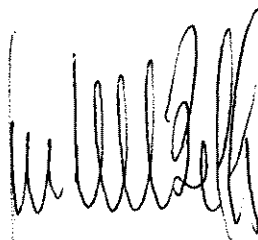
ARTÍCULO 2º.- El Consejo deberá tratar la norma sobre tablas en la primera Sesión que se realice luego de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Si la norma es refrendada quedará convertida en Resolución del Consejo.

ARTÍCULO 4º.- Si la norma es rechazada quedará derogada, siendo válidos los actos cumplidos durante el período en que la misma estuvo vigente.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, archivar.


Dr. ALDO CALZOLARI
Secretario de Investigación, Desarrollo
y Transferencia de Tecnología
Universidad Nacional de Río Negro


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CIDyTT N° 002/11